

*Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo  
Legislatura Municipal*

Número 68

Serie 2008-2009

Presentada por: Hon. Antonio Luis Soto Torres

*PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NUMEROS 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51, SERIES 2000-2001, Y LAS ORDENANZAS 51, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 181 y 185, SERIES 2001-2002; PARA DESIGNAR AREAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR PARA EL PUBLICO EN GERNARL, RESIDENTES Y VEHICULOS OFICIALES EN EL CASCO URBANO DEL PUEBLO DE GUAYNABO; PARA DESIGNAR AREAS DE ZONA DE CARGA Y DESCARGA; PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR EN AQUELLOS TRAMOS DESCRITOS EN ESTA ORDENANZA; PARA ESTABLECER PENALIDADES, Y PARA DEROGAR CUALESQUIERA OTRA ORDENANZA QUE ESTE EN CONFLICTO CON LA PRESENTE.*

*Por Cuanto*                      *Existen en la actualidad un grupo de ordenanzas municipales que regulan las áreas de estacionamiento en las diferentes calles del casco urbano de Guaynabo, las cuales esta Legislatura Municipal entiende deben revisarse para atemperar estas a las condiciones existentes y necesidades actuales en el mismo. De igual forma, resulta necesario el que se recojan todas y cada una de estas, centralizándose las mismas en una sola pieza legislativa municipal, lo cual facilitará la fácil comprensión, entendimiento y aplicación de las mismas.*

*Por Cuanto*                      *El Departamento de Obras Públicas Municipal a través de su Director, luego de realizar un estudio y revisión minuciosa de las ordenanzas existentes, ha determinado también el que es propio y necesario el que se adopte una sola ordenanza para dichos propósitos.*

*Por Cuanto*                      *Resulta necesario el que se deroguen las ordenanzas municipales incluidas en el titulo de esta Ordenanza, así como cualesquiera otras que estuvieran en contravención con la presente.*

**POR TANTO**                      **ORDENASE POR ESTA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2008.**

*Sección Ira.*                      *Designar, como por la presente se designan, las siguientes áreas de estacionamiento de vehículos de motor para el público en general en el casco urbano del pueblo de Guaynabo; aquellas para vehículos de motor para residentes y designar áreas de carga y descarga, según se establece a continuación:*

**A.      *Calle Alejandro Tapia y Rivera***

- a. Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor para residentes del casco urbano el lado Este de la Calle Alejandro Tapia y Rivera, en el tramo comprendido entre la intersección Calle José Celso Barbosa hasta la intersección Calle George R. Colton.*
- b. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor no autorizados y de público en general en el área designada para estacionamiento de residentes en el lado Este de la Calle Alejandro Tapia y Rivera, en el tramo comprendido entre la intersección de la Calle José Celso Barbosa hasta la intersección Calle George R. Colton.*

- c. *Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado Oeste de la Calle Alejandro Tapia y Rivera, en el tramo comprendido entre la intersección de la Calle José Celso Barbosa hasta la intersección Calle José J. Acosta.*
- d. *Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en la Calle Alejandro Tapia y Rivera, en el tramo comprendido entre la intersección Calle José Julián Acosta hasta la Residencia Núm. 10, localizada en la Calle Alejandro Tapia y Rivera*
- e. *Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado Este de la Calle Tapia en el tramo comprendido entre el Complejo de Bellas Artes hasta la intersección Carretera #836.*
- f. *Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en la Marginal Carr. 886, en el lado Norte de la intersección con la Calle Alejandro Tapia y Rivera.*
- g. *Se permite el estacionamiento de vehículos de motor en la Marginal Carr. 886, en el lado Sur de la intersección con la Calle Alejandro Tapia y Rivera.*
- h. *Se designa área de estacionamiento para residentes del casco del pueblo el lado Este de la Calle Alejandro Tapia y Rivera, en el tramo comprendido desde la residencia Núm. 12, hasta la intersección con la Calle José Celso Barbosa. No obstante a lo anterior, el último espacio de estacionamiento en el tramo Sur será designado como área de estacionamiento de vehículos de motor de personas con impedimentos.*
- i. *Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor no autorizados y de público en general en el tramo descrito en la Sección 3, inciso b, de esta Ordenanza.*
- j. *Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado Oeste de la Calle Alejandro Tapia y Rivera, en el tramo comprendido entre la intersección Marginal Carr. Núm. 886 la Calle José Celso Barbosa.*
- k. *Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado Este de la Calle Alejandro Tapia y Rivera, en el tramo comprendido entre la colindancia Residencia Núm. 12 hasta la Carr. Núm. 886.*

**B. Calle José de Diego**

- a. *Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado Este de la Calle Jose de Diego, en el tramo comprendido entre la Calle José R. Carazo hasta la Calle Cecilio Urbina.*
- b. *Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado Oeste Calle José de Diego, en el tramo comprendido entre la Calle José R. Carazo hasta la Calle José Julián Acosta.*
- c. *Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado Oeste de la Calle José de Diego, en el tramo comprendido entre la intersección de la Calle Herminio Díaz Navarro hasta la intersección con la Calle Luis Muñoz Rivera.*
- d. *Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor para personas con impedimentos en el lado Oeste de la Calle*

*José de Diego, en el tramo comprendido frente a la Concha Acústica.*

- e. Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor para vehículos oficiales en el lado Oeste de la Calle José de Diego, en el tramo comprendido entre el espacio de estacionamiento para personas con impedimentos hasta la intersección con la Calle Herminio Díaz Navarro.*
- f. Se permite el estacionamiento de vehículos de motor en el lado Oeste de la Calle José de Diego, en el tramo comprendido entre la Calle Luis Muñoz Rivera hasta la Calle Cecilio Urbina.*

***l. Calle José R. Carazo***

- a. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor a ambos lados de la Calle José R. Carazo, en el tramo comprendido desde la intersección Carr. PR – Núm.199 hasta la Calle Cecilio Urbina.*
- b. Se permite el estacionamiento de vehículos de motor para residentes en el lado Oeste de la Calle José R. Carazo, en el tramo comprendido entre la Calle Jose Celso Barbosa hasta frente al Local #96.*

***m. Calle José Celso Barbosa***

- a. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado Sur de la Calle José Celso Barbosa, en el tramo comprendido de la Calle José de Diego hasta la Calle José R. Carazo.*
- b. Se permite el estacionamiento de vehículos de motor en el lado Sur de la Calle José Celso Barbosa, en el tramo comprendido entre la Calle José R. Carazo y la Calle Emeterio Betances.*
- c. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el tramo Norte de la Calle José Celso Barbosa, excepto en aquellas áreas designadas para estacionamiento de vehículos de motora para residentes del casco urbano.*

***n. Calle Luis Muñoz Rivera***

- d. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor el lado Norte de la Calle Luis Muñoz Rivera*
- e. Se designa área de carga y descarga el lado sur de la Calle Luis Muñoz Rivera en el tramo comprendido frente al Local 25.*
- f. Se designa área de carga y descarga el lado Sur de la Calle Luis Muñoz Rivera, frente al Local 88.*
- g. Se permite el estacionamiento de vehículos de motor el lado Sur de la Calle Luis Muñoz Rivera, en el tramo comprendido entre la intersección entre el Local 88 hasta la intersección con la Calle Alejandro Tapia y Rivera.*

- h. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado Sur de la Calle Luis Muñoz Rivera, en el tramo comprendido desde la intersección Calle Alejandro Tapia y Rivera y la intersección José de Diego, excepto en aquellas áreas designadas para el estacionamiento de vehículos de motor para residentes.*

***o. Calle George R. Colton***

- a. Se permite el estacionamiento de vehículos de motor el lado Norte de la Calle George R. Colton.*
- b. Se designa área de estacionamiento para dos vehículos de motor para uso exclusivo de personas con impedimentos el lado Norte de la Calle George R. Colton.*
- c. Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor para residentes el lado Norte de la Calle George R. Colton, en el tramo que comprende entre la intersección Calle Alejandro Tapia y Rivera desde que termina la zona de carga y descarga hasta la intersección con la Calle José R. Carazo.*
- d. Se designa área de carga y descarga, en el lado lateral, Local Núm.6, de la Calle Alejandro Tapia y Rivera.*
- e. Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor en la Calle George R. Colton, Esq. Calle Carazo #19, para personas con impedimentos.*
- f. Se designa área de carga y descarga, en el lado lateral, Local Núm. 19, de la Calle José R. Carazo*
- g. Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor para residentes el lado Norte de la Calle George R. Colton, en el tramo comprendido desde donde termina zona de carga y descarga hasta intersección con la Calle Ramón E. Betances.*

***p. Calle Ramón Emeterio Betances***

- a. Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor el lado Oeste de la Calle Ramón E. Betances para residentes, en el tramo comprendido entre la Calle Barbosa y la Calle Luis Muñoz Rivera.*
- b. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado Este en toda su extensión de la Calle Ramón Emeterio Betances.*
- c. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado Oeste de la Calle Ramón E. Betances, en el tramo comprendido entre la Calle Luis Muñoz y la Calle George R. Colton.*
- d. Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor en el lado Oeste de la Calle Ramón E. Betances, en el tramo comprendido entre la Calle George R. Colton y la Calle Herminio Díaz Navarro.*

**q. Calle Herminio Díaz Navarro**

- a. *Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor para el público en general en el lado Sur, en el tramo comprendido entre la Calle Ramón E. Betances hasta la Calle Jose R. Carazo.*
- b. *Se designa zona de carga y descarga el lado lateral, local Núm. 5 de la Calle Herminio Díaz Navarro.*
- c. *Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor para público en general en el lado Sur de la Calle Herminio Díaz Navarro, intersección con la Calle Alejandro Tapia y Rivera y José Julián Acosta.*
- d. *Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor para vehículos oficiales, en el tramo comprendido entre la intersección Calle José Julián Acosta hasta el área designado de carga y descarga*
- e. *Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado Norte de la Calle Herminio Díaz Navarro en toda su extensión.*

**r. Calle Jose Julián Acosta**

- a. *Se designa zona de carga y descarga el lado lateral de la Calle José Julián Acosta (antiguo Museo de Historia).*
- b. *Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor para el público en general el lado Sur de la Calle José Julián Acosta, en el tramo comprendido entre espacio de zona de carga y descarga hasta la intersección Calle Alejandro Tapia y Rivera.*
- c. *Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor para residentes el lado Sur de la Calle José Julián Acosta, en el tramo comprendido con intersección Calle Alejandro Tapia y Rivera hasta la Calle José de Diego.*
- d. *Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor el lado Norte de la Calle José Julián Acosta en toda su extensión.*

*Sección 4ta. La violación e esta Ordenanza por estacionamiento de vehículos de motor en lo sitios prohibidos anteriormente incluyendo para áreas de residentes exclusivamente, se considerará como falta administrativa, y se impondrá una multa de Setenta y Cinco (\$75.00) dólares; por violación a la Ordenanza en estacionamiento en zonas de carga y descarga, se considerará también como falta administrativa y se impondrá una multa en la suma de Setenta y Cinco (\$75.00) dólares.*

*Sección 5ta. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá como casco urbano todas aquellas calles que comprenden la presente Ordenanza.*

*Sección 6ta. Cualesquiera otras ordenanzas en adición a la que mediante esta se presenta, que esté en contravención a lo aquí establecido quedan por la presente derogadas.*

*Sección 7ma. Esta Ordenanza empezará a regir a los diez (10) días siguientes después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.*



\_\_\_\_\_  
*Presidente*

\_\_\_\_\_  
*Secretaria*

*Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 17 de diciembre de 2008.*



\_\_\_\_\_  
*Alcalde*



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

*YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 68, Serie 2008-2009, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 15 de diciembre de 2008.*

*CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Juanita Lebrón Román*  
*Sara Nieves Colón*  
*Miguel A. Negrón Rivera*  
*Esther Rivera Ortiz*  
*Aída M. Márquez Ibáñez*  
*Guillermo Urbina Machuca*  
*Juan Berrios Arce*

*Carlos M. Santos Otero*  
*Adolfo A. Rodríguez Burgos*  
*Carmen Báez Pagán*  
*Luis Carlos Maldonado Padilla*  
*Elsie Droz Rodríguez*  
*Carlos Álvarez Rodríguez*  
*Ramón Ruiz Sánchez*

*Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 17 de diciembre de 2008.*

*EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 17 del mes de diciembre de 2008.*

  
*Secretaria Legislatura Municipal*